ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE TURISMO

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

La Secretaria de Turismo de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, reglamentado por el Decreto No 4112.0.10.002 del 03 de enero de 2017, modificado por el Decreto 4112.0.10.024 del 04 de enero de 2019, por el cual se otorgó atribuciones Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4112.0.10.002 del 03 de enero de 2017, modificado por el 4112.010.20.0024 del 04 de enero de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, para dar cumplimiento a los fines estatales, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Turismo publicó a través de la plataforma SECOP II para recibir ofertas el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4172.010.32.1.198-2023, cuyo objeto es: *"*PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIONES E INCENTIVOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO DE CALI DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26002913 IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO DE CALI Y BP-26002790 FORTALECIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CALI."

Que el presupuesto oficial para celebrar la aludida contratación es la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE ($219.813.000)*,* Incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que la celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500199502 del día 26 de mayo de 2023, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE ($219.813.000)

Que el presente proceso se realizó mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo señalado en el literal b, numeral 2º del

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos definitivos, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

Que el día 30 de junio de 2023, la Secretaría de Turismo publicó en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4172.010.32.1.198-2023.

Que el día 14 de julio de 2023 se publicó el pliego de condiciones definitivo y se dio apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4172.010.32.1.198-2023.

Que, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones tanto al proyecto de pliego de condiciones, como al pliego de condiciones definitivos las cuales fueron resueltas y publicadas en el SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día 25 de julio de 2023 hasta las 05:00 P.M término en el cual, de acuerdo al acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II, se presentaron las siguientes ofertas, a saber:

No.	PROVEEDOR
1	COTELVALLE
2	G&D PROYECTOS S.A. S.
3	Fundación Atenea

Que el comité evaluador, designado mediante acta del 25 de julio de 2023, analizó las propuestas presentadas, teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva y

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

acatando íntegramente lo estipulado en los pliegos de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4172.010.32.1.198-2023.

Que, una vez realizado en análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas, la Entidad publicó el primer informe de evaluación el 11 de agosto de 2023 en el cual se obtuvo como resultado lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

No.	*PROPONENTE*	*Capacidad Jurídica*	*Condiciones Técnicas (Experiencia y Equipo de trabajo)*	*Capacidad Financiera y organizacional*
1	*COTELVALLE*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*
2	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*
3	*FUNDACIÓN ATENEA*	*NO HABILITADO*	*NO HABILITADO*	*HABILITADO*

5 REQUISITOS PONDERABLES

El comité evaluador verificó la ponderación para darles a conocer a TODOS los proponentes desde este primer informe la asignación de dichos requisitos ponderables de conformidad con la documentación aportada. No obstante se aclara que, los requisitos habilitantes deben subsanarse para obtener la siguiente ponderación:

PROPONENTE		*Fundación Atenea*	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*COTELVALLE*
FACTOR ECONÓMICO (Hasta 30,5 puntos)	*Se le asignará el puntaje de 30.5 puntos a la propuestas habilitadas, las ofertas se calificaran, haciendo uso de la siguiente fórmula, la cual se estableció con estipulado en los pliegos de condiciones definitivos, y según la TRM para el día 26 de julio del 2023 se realizará aplicando la fórmula::* *MEDIA ARITMETICA ALTA*	*$213.000.000*	*$208.785.500*	*$219.812.992*
	PUNTAJE	*29,96*	*29,37*	*29,66*
	Ofrecimiento de viajes adicionales	*Anexo no diligenciado*	*Anexo diligenciado*	*Anexo diligenciado*

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

FACTOR TÉCNICO (59 puntos)	*Experiencia adicional del proponente en ejecución de proyectos turísticos*	*Anexo diligenciado*	*Anexo diligenciado*	*Anexo no diligenciado*
	PUNTAJE	*20*	*59*	*39*
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10,00 puntos)	*Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del País.*	*Aporta certificado de existencia y representación legal*	*Aporta certificado de existencia y representación legal*	*Aporta certificado de existencia y representación legal*
	Compromiso de vinculación de al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	*Aporta documento donde manifiesta el compromiso de vinculación de al menos el 50% de personal colombiano.*	*Aporta documento donde manifiesta el compromiso de vinculación de al menos el 50% de personal colombiano.*	*Aporta documento donde manifiesta el compromiso de vinculación de al menos el 50% de personal colombiano.*
	PUNTAJE	*10,00*	*10,00*	*10,00*
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 puntos)	*Certificación y anexos (si aplica)*	*No aporta certificación y/o anexos*	*No aportó planillas de pago de seguridad social*	*No aporta certificación y/o anexos*
	PUNTAJE	*0,00*	*0,00*	*0,00*
MYPIMES (0,25 puntos)	*Certificación*	*Es mediana empresa*	*Es mediana empresa*	*NO aportó documentos*
	PUNTAJE	*0,25*	*0,25*	*0,00*
PUNTAJE TOTAL		*60,21*	*98,62*	*78,66*

(...)"

Que dentro del traslado del informe los oferentes allegaron escritos y documentos con el fin de subsanar, aclarar las falencias que adolecían sus ofertas, y también presentaron observaciones de las propuestas de los otros participantes en el proceso de selección, lo cual conllevó a la nueva verificación por parte del comité evaluador, obteniendo el siguiente resultado, el cual se dio a conocer con la publicación del Segundo informe de evaluación, publicado el 18 de agosto de 2023 de la siguiente manera:

Que el comité evaluador procedió con la verificación de los documentos allegados en subsanación, de acuerdo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso, además de realizar las verificaciones de oficio correspondientes a cada una de las ofertas. De dicha verificación se obtuvo lo siguiente:

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar del 14 al 16 de agosto de 2023, los proveedores interesados dieron respuesta en los siguientes términos:

Por lo anterior, el comité evaluador procede a revisar lo subsanado por cada uno de los oferentes de la siguiente manera:

"SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN

Que el comité evaluador procedió con las observaciones presentadas al informe y con la verificación de los documentos allegados en subsanación, de acuerdo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso, además de realizar las verificaciones de oficio correspondientes a cada una de las ofertas. Los proponentes subsanaron así:

No.	*PROPONENTE*	*Fecha*
1	*COTELVALLE*	*11 de agosto de 2023*
2	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*15 de agosto de 2023*
3	*FUNDACIÓN ATENEA*	*14 de agosto de 2023*

-COTELVALLE,

"En adjunto se remite RUP"

-FUNDACION ATENEA,

"(…)

RESPUESTA SUBSANACIÓN 1: Fundación Atenea presenta el certificado que confirma la ausencia de la mencionada causal. Este certificado es emitido a través de la plataforma web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).

(…)

Contrato Con la LIGA VALLECAUCANA DE TRIATHLÓN

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

RESPUESTA LA SUBSANACIÓN 2: FUNDACIÓN ATENEA adjunta el contrato en el cual se establecen sus obligaciones, incluyendo la realización de capacitaciones en formación turística.

(…) "

-G&D PROYECTOS S.A.S.

*"(…) nos permitimos **ACLARAR** que G&D proyectos S.A.S., a través de la plataforma SECOP II junto con la oferta inicial, SI allegó los aportes a la seguridad social de las personas relacionadas en los cargos directivos desde el ultimo año anterior a la fecha del cierre del proceso (…)"*

De igual forma y a través de un escrito adicional el proponente G&D PROYECTOS S.A.S. presentó las siguientes observaciones al primer informe de evaluación:

1. Solicitando a la entidad No otorgar los 0,25 puntos del MYPIMES al proponente FUNDACIÓN ATENEA, por ser Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior en los siguientes términos:



Estimados señores:

Atendiendo a las propuestas presentadas al proceso de Contratación **FDLCH-SAMC-004-202 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023**, hacemos las siguientes observaciones a los proponentes:

Proponentes 1: FUNDACION ATENEA

1. Solicitamos a la entidad **No otorgar** los 0,25 puntos del MYPIMES al proponente **FUNDACION ATENEA**, por ser entidad sin ánimo de lucro.

 En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación.

 - Código de Comercio, articulo 25: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.

 - Ley 590 de 2000, articulo 2: Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana...

 - La tipología y régimen de las ESAL no está regulada por el derecho comercial, teniendo en cuenta que no son sociedades comerciales, está regulado en el Código Civil -entre otras normas que se armonizan con él-, y constituyen formas de organización civil, con fines esencialmente altruistas o de interés general, que se conforman entre personas que tienen como finalidad contribuir con su esfuerzo, y hasta con sus bienes, a ayudar a la comunidad.

 - La Corte Constitucional, en la sentencia C-287 del 18 de abril de 2012, reiteró que la diferencia existente entre las sociedades comerciales y las entidades privadas sin ánimo de lucro es que estas

+57 314 560 7269 info@gyd.edu.co www.gyd.edu.co
@gydproyectos @gyd_proyectos

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"



Gerencia & Dirección de proyectos s.a.s.
Nit. 900.693.739-1

últimas no reparten sus utilidades entre los socios. Así lo estableció en los siguientes términos: "Sin embargo, el hecho que no persigan una finalidad lucrativa no significa que no desarrollen actividades que generen utilidades, lo que pasa es que, a Página 10 de 11 diferencia de las sociedades, el lucro o ganancia obtenida no se reparte entre sus miembros, sino que se integra al patrimonio de la asociación para la obtención del fin deseado. Así, el elemento característico de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro radica, precisamente, en la determinación de sus miembros de desarrollar una actividad de interés general sin esperar a cambio repartición de utilidades en proporción a su aporte, ni la recuperación del mismo en el momento de su disolución o liquidación".

- En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser consideradas MiPymes las empresas entendidas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa.

- Concepto C-206 de 2023 y Concepto C – 152 de 2023: En razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. - La Subdirección de Gestión Contractual al abordar la definición y naturaleza jurídica de las Mipymes dentro del concepto C-26 de 2023 del 16 de marzo de 2023, señaló: «El artículo 2 de la Ley 590 de 2000 define a las Mipymes. La clasificación entre micro, pequeñas y medianas empresas dependerá de estos tres criterios: i) número de trabajadores totales, ii) valor de ventas brutas anuales y iii) valor de activos totales. Como las Mipymes buscan un ánimo de lucro, es decir, que se repartan las utilidades de la empresa; y las entidades privadas sin ánimo de lucro tienen como objeto realizar actividades en beneficio de los asociados, de terceras personas o de la comunidad general que no tienen como propósito el reparto de utilidades entre sus miembros, las entidades privadas sin ánimo de lucro no podrían presentarse a los procesos de contratación limitados a Mipymes.»

- El concepto C-020 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: "el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 no asimilaron a todas las entidades sin ánimo de lucro - ESAL - a Mipymes (siempre que cumplan con los requisitos del tamaño empresarial), (...) sino únicamente a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998, norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento. En tal sentido, debe analizarse si la ESAL cumple con las características establecidas en dicho artículo, para considerarla una organización de economía solidaria"

- Circular externa 009 del 14 de septiembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la cual, entre otras disposiciones, se adoptan los esquemas gráficos de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el "Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario", anexo en el que se establece que para dicho certificado las cámaras de comercio deben indicar "CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:", el comité evaluador verificó, para otorgar el puntaje adicional para (1) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME, que la Entidad Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria, tenga la referida inscripción en el respectivo Certificado de existencia y representación legal.

Conforme a los argumentos expuestos las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en los procesos de contratación, salvo aquellos procesos contractuales limitados a MiPymes, cuando sean cooperativas o personas pertenecientes a la economía solidaria. Adicionalmente, se infiere que, si no se les da el tratamiento de MiPymes para la limitación, tampoco se le puede dar para otorgar puntaje.

2. Se solicita a la entidad no otorgar los 20 puntos del anexo **7 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS,** ya que el proponente **Fundación Atenea** no allego el formato.

+57 314 560 7269 info@gyd.edu.co www.gyd.edu.co
@gydproyectos @gyd_proyectos

Gerencia & Dirección de proyectos s.a.s.
Nit. 900.693.739-1

Proponentes 2: ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO VALLE DEL CAUCA

1. Se solicita a la entidad no otorgar los 39 puntos del **ANEXO NO. 6 ponderable Ofrecimiento de viajes adicionales,** ya que el proponente **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO VALLE DEL CAUCA** no allego el formato.

Respuesta de la Entidad:

Respecto de la solicitud de no otorgar los 0,25 puntos del MYPIMES al proponente FUNDACIÓN ATENEA por ser Entidad sin Ánimo de Lucro, la Entidad no comparte la observación presentada, dado que consultada la Ley

590 de 2000 se puede observar claramente que el Legislador en el artículo 2º estableció unos criterios claros en razón a la planta de personal y a los activos totales representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, para clasificar a las personas naturales y jurídicas que desarrollan una actividad económica en Mediana Empresa, Pequeña Empresa y Microempresa.

Por lo anterior, la observación no es aceptada y por lo tanto el puntaje asignado no será modificado, dado que la interpretación de la norma que sustenta el proponente G&D Proyectos en razón a que, solo podrán ser Mipymes las empresas entendidas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, mientras las ESAL no, dado que no persiguen y realizan una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades; no es un criterio establecido en la Ley.

2. No otorgar los 20 puntos del anexo experiencia adicional del proponente en ejecución de proyectos turísticos, ya que el proponente Fundación Atenea no allegó el formato.

Respuesta de la Entidad:

Verificados los documentos aportados en la propuesta allegada por la Fundación Atenea se observa que si se presentó el anexo identificado en el archivo "13. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS TURISTICOS" por lo anterior la observación no es tenida en cuenta.

De igual forma presentó las observaciones 3 y 4 a la propuesta de COTELCO solicitando, respectivamente, no otorgar el puntaje de 39 puntos ya que no allegó el anexo y no otorgar los 0,25 puntos de MYPIMES por ser una Entidad sin Ánimo de Lucro.

Respuesta de la Entidad:

Verificados los documentos aportados en la propuesta allegada por COTELCO se observa que si presentó el anexo 6 "PONDERABLE OFRECIMIENTO DE VIAJES ADICONALES (MAXIMO 39 PUNTOS)" por lo tanto el puntaje otorgado no será modificado.

De otro lado y respecto de la observación de no otorgar a COTELCO el puntaje de de 0,25 de Mypimes, se aclara que desde el primer informe dicho puntaje no fue otorgado dado que el proponente no allegó la información requerida en el pliego.

Por lo anterior, se realiza nuevamente la verificación de los requisitos habilitantes de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

No.	*PROVEEDOR*	*RESULTADO*
1	*COTELVALLE*	*HABILITADO*
2	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*HABILITADO*
3	*Fundación Atenea*	*HABILITADO*

Se adjunta los soportes de la evaluación del primer informe con el ajuste correspondiente

1.2 CONDICIONES TECNICAS DE EXPERIENCIA Y EQUIPO TRABAJO:

No.	*PROVEEDOR*	*RESULTADO*
1	*COTELVALLE*	*HABILITADO*
2	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*HABILITADO*
3	*Fundación Atenea*	*HABILITADO*

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

Se adjunta los soportes de la evaluación del primer informe con el ajuste correspondiente

1.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

No.	*PROVEEDOR*	*RESULTADO*
1	*COTELVALLE*	*HABILITADO*
2	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*HABILITADO*
3	*Fundación Atenea*	*HABILITADO*

Se adjunta los soportes de la evaluación del primer informe

1.4, CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES

No.	*PROPONENTE*	*Capacidad Jurídica*	*Condiciones Técnicas (Experiencia y Equipo de trabajo)*	*Capacidad Financiera y organizacional*
1	*COTELVALLE*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*
2	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*
3	*FUNDACIÓN ATENEA*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*

2. REQUISITOS PONDERABLES

PROPONENTE		*Fundación Atenea*	*G&D PROYECTOS S.A. S.*	*COTELVALLE*
FACTOR ECONÓMICO (Hasta 30,5 puntos)	*Se le asignará el puntaje de 30.5 puntos a la propuestas habilitadas, las ofertas se calificaran, haciendo uso de la siguiente fórmula, la cual*	*$213.000.000*	*$208.785.500*	*$219.812.992*

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

	se estableció con estipulado en los pliegos de condiciones definitivos, y según la TRM para el día 26 de julio del 2023 se realizará aplicando la fórmula:: *MEDIA ARITMETICA ALTA*			
	PUNTAJE	*29,96*	*29,37*	*29,66*
FACTOR TÉCNICO (59 puntos)	*Ofrecimiento de viajes adicionales*	*Anexo no diligenciado*	*Anexo diligenciado*	*Anexo diligenciado*
	Experiencia adicional del proponente en ejecución de proyectos turísticos	*Anexo diligenciado*	*Anexo diligenciado*	*Anexo no diligenciado*
	PUNTAJE	*20*	*59*	*39*
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10,00 puntos)	*Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del País.*	*Aporta certificado de existencia y representación legal*	*Aporta certificado de existencia y representación legal*	*Aporta certificado de existencia y representación legal*
	Compromiso de vinculación de al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	*Aporta documento donde manifiesta el compromiso de vinculación de al menos el 50% de personal colombiano.*	*Aporta documento donde manifiesta el compromiso de vinculación de al menos el 50% de personal colombiano.*	*Aporta documento donde manifiesta el compromiso de vinculación de al menos el 50% de personal colombiano.*
	PUNTAJE	*10,00*	*10,00*	*10,00*
EMPRENDIMIEN TO Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 puntos)	*Certificación y anexos (si aplica)*	*No aporta certificación y/o anexos*	*Aporta certificación y anexos*	*No aporta certificación y/o anexos*
	PUNTAJE	*0,00*	*0,25*	*0,00*
MYPIMES (0,25 puntos)	*Certificación*	*Es mediana empresa*	*Es mediana empresa*	*NO aportó documentos*
	PUNTAJE	*0,25*	*0,25*	*0,00*
PUNTAJE TOTAL		*60,21*	*98,87*	*78,66*

La explicación de la asignación de los criterios ponderables se encuentra anexa a este documento para verificación de los proponentes.

3. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Conforme a la evaluación realizada dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4172.010.32.198.-2023, el comité asesor evaluador recomienda adjudicar el contrato que se deriva del presente proceso de selección a G&D GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S. identificado con NIT 900693739-1, representada legalmente por ANDREA JOHANNA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 53016111 de Bogotá por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($219.813.000), propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes tanto jurídicos, financieros, de experiencia y los requisitos técnicos del pliego de condiciones y obtiene 98,87 puntos.

Del presente informe de evaluación se da traslado a los interesados y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para que presenten las observaciones a que hubiere lugar en el periodo señalado en el cronograma."

Que, en virtud de lo anterior, el ordenador del gasto acoge la recomendación del comité evaluador y procede a adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4172.010.32.1.198-2023, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIONES E INCENTIVOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO DE CALI DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26002913 IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO DE CALI Y BP-26002790 FORTALECIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CALI."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar el contrato resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4172.010.32.1.198-2023, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIONES E INCENTIVOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO DE CALI DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26002913

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE TURISMO

RESOLUCION No. 4172.010.21.0.037 DE 2023

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4172.010.32.1.198-2023"

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO DE CALI Y BP-26002790 FORTALECIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CALI.", al proponente G&D GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit 900693739-1, representada legalmente por ANDREA JOHANNA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.111 de Bogotá D.C., por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($219.813.000), incluido IVA, propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes tanto jurídicos, financieros, de experiencia y los requisitos técnicos del pliego de condiciones y obtuvo 98,87 puntos.

Artículo Segundo: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la empresa G&D GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit 900693739-1, representada legalmente por ANDREA JOHANNA JAIMES VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.111 de Bogotá D.C.

Artículo Tercero: Este acto de adjudicación rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Cuarto: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

STEFANIA DOGLIONI VELEZ
Secretaria de Turismo

Proyectó: Julián Castrillón Orozco – Contratista
Revisó: Tatiana Vásquez Arboleda - Contratista
Aprobó: Edison Carvajal - Contratista